

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.
Ciudad.

Ref. Proceso de restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ.
Demandado: ANGELA GOMEZ PARRA.

Rad. 2019-00086-00

HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de la firma, al Despacho, con el presente escrito y en mi condición de apoderado judicial de MAYRA ALEJANDRA CAICEDO, hija de GILBERTO CAICEDO ROJAS (q.e.p.d.), y, MARIELA ESTHER RAMOS, en representación de su menor hijo LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS, por medio del presente escrito, me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 07 de febrero de 2022, mediante el cual dispone en su parte resolutive numeral primero tener por no contestada la demanda para los mandantes anunciados, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 318 del CGP. *Procedencia y oportunidades*

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

(..)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Los anunciados MAYRA ALEJANDRA CAICEDO, hija de GILBERTO CAICEDO ROJAS (q.e.p.d.), y, MARIELA ESTHER RAMOS, en representación de su menor hijo LUIS BERNANRDO CAICEDO RAMOS, fueron citados para recibir notificación, sin haber concurrido y por tal motivo fueron notificados por aviso.

SEGUNDO: Estando dentro del término de ley, respecto del traslado conforme a la norma que dispone la notificación por aviso, se procede a contestar la demanda, como a bien lo advierte el Despacho al indicar que el 27 de agosto de 2021 se arrió escrito de contestación por conducto del apoderado.

TERCERO: Por auto del 30 de agosto de 2021, se dispuso tener por notificados por conducta concluyente desde la emisión del auto de esa providencia; se reconoció personería al apoderado, indicándose que corría el término del traslado respectivo sin que se haya aportado con posterioridad escrito alguno y está la razón para disponer en el auto de fecha 7 de febrero de los corrientes, tener por no contestada la demanda, como lo dispuso en el numeral primero de la parte resolutive del auto, que constituye el motivo del recurso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En primera instancia consideramos en nuestro modesto criterio, que discrepa del atendido por el fallador de instancia, que, para el caso bajo examen, es un hecho cierto y determinante de que efectivamente obra al plenario la contestación de la demanda por parte del suscrito en representación de la señora MAYRA ALEJANDRA CAICEDO, hija de GILBERTO CAICEDO ROJAS (q.e.p.d.), y, MARIELA ESTHER RAMOS, en representación de su menor hijo LUIS BERNANRDO CAICEDO RAMOS, como a bien lo advierte el mismo Despacho en su proveído, pues la contestación resulta de la notificación que les hacían por aviso, lo que considero constituyo el motivo para declararlas notificadas por conducta concluyente y disponiendo el traslado, el que se considera se cumplió, al determinar el tiempo desde la fecha en que recibieron el aviso, a la que se adicionan los tres días de que se dispone para retirar los documentos del caso, y la fecha en que se recibe la contestación de demanda, que desde luego se acató, para determinar que se presentó fuera de termino, que no es el caso.

Ahora, si se corría el traslado, es un hecho cierto que ya se había presentado la contestación de la demanda que puede ser anticipada, porque no hay norma que diga lo contrario, luego no hay razón de hecho ni de derecho para tener por no contestada la demanda, porque lo único cierto y así lo indica el Despacho, la misma obra al proceso, con un ítem fundamental, y es, que se hizo antes de cumplir el término dispuesto para el traslado, luego al existir la contestación de la demanda, que al mirarla como se le mire se hizo dentro del término dispuesto para el fin indicado, constituye el fundamento y razón suficiente para revocar la decisión que se impugna como al efecto se solicita.

Para el objeto en cuestión, el Despacho se equivoca en el sentido que indica porque al igual admite haberse arribado la contestación de la misma y este el fundamento para solicitar se revoque lo decidido y en su defecto se tenga por contestada la demanda para las mandantes anunciadas.

PETICIÓN

Por los anteriores argumentos, RUEGO A SU SEÑORÍA:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 07 de febrero de 2022 mediante el cual dispuso tener por no contestada la demanda, la cual obra al proceso incluso desde antes de vencerse el termino para el fin indicado y tenerla por contestada.

SEGUNDO: en defecto de lo anterior, se conceda la apelación subsidiariamente formulada, sirviendo de fundamento los aquí señalado, reservándome el derecho de ampliarlos en la oportunidad legal dispuesta para el fin perseguido.

Del Señor Juez,



HERNANDO MILLAN SILVA
CC. No. 13'640.262 de San Vicente de Chucurí
T.P. No. 57.393 C. S. de la J.

RE: Rad. 2019-0086-00 Proceso de restitución de bien arrendado Dte. Fidelia Caicedo Ddos. Angela Gómez y Otros

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga <j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 2:37 PM

Para: hmillans@hotmail.com <hmillans@hotmail.com>

Buenas tardes

Acusamos recibido de su memorial hoy, 10 de febrero del 2022 siendo las 02:22 p.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: HERNANDO MILLAN SILVA <hmillans@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 2:22 p. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga <j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 2019-0086-00 Proceso de restitución de bien arrendado Dte. Fidelia Caicedo Ddos. Angela Gómez y Otros

El abogado Hernando Millán Silva, les remite para trámite en el proceso anunciado, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 7 de febrero de los corrientes. Agradezco su atención y quedo atento.